

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 3299/2014

La Paz, 11 de diciembre de 2014

VISTOS:

Informe Técnico DAF-URH 0247/2014 de 10 de diciembre de 2014,
Informe Legal DJ 0928/2014 de 11 de diciembre de 2014 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece:

Artículo N° 46: “*Toda persona tiene derecho: Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas. Se prohíbe toda forma de trabajo forzoso u otro modo análogo de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y justa retribución*”.

Artículo N° 48: “*Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador. Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos. Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, y son inembargables e imprescriptibles*”.

Artículo N° 351 Parágrafo I: “*El Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas. El Artículo N° 365, estable que: Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley*”.

Que, la Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990 Ley de Administración y Control Gubernamental, en su Artículo 9, señala “*El Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos*”.

Que, la Ley N° 2027 - Estatuto del Funcionario Público, de 27 de octubre de 1999, tiene por objeto regular la relación del Estado con sus servidores públicos

Que, la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, determina la creación del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de fecha 17 de mayo de 2005, en su Artículo 24 (Ente Regulador) determina: “*La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes*”.

Que, la Ley N° 100 de 4 de abril de 2011, Ley de Desarrollo y Seguridad Fronteriza, tiene por finalidad proteger el territorio nacional, evitar el saqueo de los recursos naturales, promover el desarrollo de las actividades económicas lícitas e implementar medidas y acciones dirigidas a lograr la seguridad alimentaria y energética y de lucha contra el tráfico ilegal de mercancías en el Estado Plurinacional de Bolivia.

1 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 3299/2014

La Paz, 11 de diciembre de 2014

Que, la Ley N° 396 de 26 de agosto de 2013, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado de la Gestión 2013, en su Artículo 10, Parágrafo I establece que: *los montos recaudados por la ANH, por concepto de tasas, derechos, multas y otros recursos específicos, serán transferidos a la Cuenta Única del Tesoro General de la Nación; asimismo, en su Parágrafo II señala que: el Tesoro General de la Nación transferirá a la ANH, los recursos que correspondan para el ejercicio de sus funciones, conforme a su disponibilidad financiera*".

Que, la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima establece: "para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo".

Que, el Decreto Supremo N° 25749 Reglamenta el Estatuto del Funcionario Público, aprobado el 20 de abril de 2000.

Que, el Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, en su artículo N° 13, parágrafo III establece: "*La información sobre remuneraciones utilizará como instrumentos básicos la escala salarial y la planilla presupuestaria aprobadas para la entidad*".

Que, el Decreto Supremo N° 28448, de fecha 22 de noviembre de 2005, en su Artículo Único decreta: "*Se modifica el Artículo Décimo Segundo del Decreto Supremo N° 19337 de 14 de diciembre de 1982, de la siguiente manera: Artículo Décimo Segundo.- El pago del Aguinaldo de Navidad, al personal en funciones, deberá efectuarse hasta el día veinte de diciembre.*"

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su artículo N° 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, razón social que fue modificada por Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009. En ese marco se emitieron Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó la modificación de la razón social de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Resolución Ministerial N° 712/03 de 20 de noviembre de 2003, establece el Instructivo Permanente para el Pago de Aguinaldos de Navidad.

Que, la Resolución Ministerial N° 451 de 28 de mayo de 2014, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprueba la escala salarial para la Agencia Nacional de Hidrocarburos, con incremento salarial del 10% y retroactivo al 01 de enero de 2014, compuesta por 255 ítems, distribuidos en 18 niveles de remuneración básica, con un costo mensual de Bs2.850.980,00 (Dos Millones Ochocientos Cincuenta Mil Novecientos Ochenta 00/100 Bolivianos) y un costo anual de Bs34.211.760,00 (Treinta y Cuatro Millones Doscientos Once Mil Setecientos Sesenta 00/100 Bolivianos), financiado con Fuente 41 Organismo Financiador 111 "Transferencias TGN".

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 1588/2014 de 18 de junio de 2014, aprueba la Homologación de remuneraciones del personal eventual y consultores individuales de línea, considerando, la escala salarial vigente de la ANH, el cuadro de equivalencias de funciones, la creación de 7 niveles salariales y perfiles genéricos de cargos correspondientes.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 1677/2014 de 30 de junio de 2014, aprueba la Estructura Organizacional con la inclusión de la Unidad de Normas bajo dependencia de la Dirección Ejecutiva y el Manual de Organización y Funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Programa Operativo Anual 2014 reformulado, aprobado mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 3189/2014 de 28 de noviembre de 2014.

Que, el Instructivo N° 261/2014 de 17 de noviembre de 2014, emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, determina que el pago del Aguinaldo de Navidad debe realizarse hasta el día 20 de diciembre de 2014 impostergablemente.

2 de 3

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 3299/2014

La Paz, 11 de diciembre de 2014

Que, el Instructivo N° 002/2014 de 28 de noviembre de 2014, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establece que todas las entidades públicas en el Marco de la Constitución Política del Estado y las normas vigentes, deben proceder a la cancelación del Aguinaldo de Navidad y Segundo Aguinaldo "Esfuerzo por Bolivia" – Gestión 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DAF-URH 0247/2014, concluye: "*En consideración a instructivos 002/2014 y 261/2014, emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social respectivamente y de acuerdo a Certificación Presupuestaria N° DAF/UF/AP/CERT/1363/2014 de 10 de diciembre de 2014, se evidencia saldo presupuestario para la ejecución del pago del Aguinaldo de Navidad 2014, para el personal eventual, en el marco de normativa y procedimientos vigentes. Corresponde el pago del Aguinaldo de Navidad al personal eventual de acuerdo a lo establecido en los artículos 46 y 48 de la Constitución Política del Estado y dado que la Agencia Nacional de Hidrocarburos a la fecha cuenta con el 45% de funcionarios realizando actividades bajo esa condición laboral*". Asimismo recomienda: "*Aprobar el presente Informe Técnico que justifica el pago del Aguinaldo de Navidad al personal eventual de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Instruir a la Dirección Jurídica, emitir Informe legal y Resolución Administrativa que autorice el procesamiento del pago del Aguinaldo de Navidad 2014 para el personal eventual de la Agencia Nacional de Hidrocarburos*".

Que, el Informe Legal DJ 3299/2014 de 11 de diciembre de 2014, concluye: "*Por lo expuesto precedentemente, considerando los extremos del Informe Técnico DAF-URH 0247/2014 de 10 de diciembre de 2014, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado y lo establecido en el Instructivo N° 002/2014 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas e Instructivo N° 261/2014 emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, el pago de Aguinaldo de Navidad de la Gestión 2014, al personal eventual de la institución, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente*".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema No. 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el pago del Aguinaldo de Navidad 2014 para el personal eventual de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido en el Instructivo N° 261/2014 de 17 de noviembre de 2014, emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social e Instructivo N° 002/2014 de 28 de noviembre de 2014, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, así como en las disposiciones legales que regulan el mismo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas realizar las acciones necesarias destinadas al procesamiento del pago de Aguinaldo de Navidad Gestión 2014 al Personal Eventual de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,


Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Sandra Leyton Vela
DIRECCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

3 de 3